



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-414
(Agosto 16 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander profirió el Acuerdo número 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicha Sala Administrativa por medio de la Resolución número 2549 de 01 de abril de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, en los términos de la ley concedió diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745 de 29 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 2630 de 31 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

La Sala Seccional de Santander mediante Resolución 2886 de 20 de enero de 2016, publicó la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera de

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, decisión frente a la cual, concedió los recursos dispuestos en sede administrativa.

La Señora **MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.634.266 de Bucaramanga, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando su descontento frente al factor de experiencia adicional y docencia; manifiesta que al momento de la inscripción contaba con 2 años y 8 meses de experiencia en la Rama Judicial, la cual de conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria, una vez descontado el requisito mínimo le correspondería un puntaje de 13,33 puntos y no de 9,33 como lo estableció la Sala Seccional, por lo que solicita que dicho puntaje sea revisado y corregido teniendo en cuenta los documentos allegados con la inscripción.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 3012 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de experiencia adicional y docencia cuestionado, que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución recurrida, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Santander publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto a la señora **MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes Grado Nominado:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.098.634.266	MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ	369,95	157,50	9,33	20	0	556,78

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Los requisitos mínimos exigidos por la Convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, son:

Requisitos mínimos para el cargo de aspiración:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Grado	REQUISITOS MÍNIMOS
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del Acuerdo No. 2462 de 28 de Noviembre de 2013, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste**.*

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

CERTIFICACIÓN	PERÍODO LABORADO	TIEMPO EN DÍAS
Rama Judicial	15/04/2011 A 22/11/2013	937
TOTAL DÍAS		937

En virtud de lo anterior y para el cargo de inscripción, el requisito mínimo corresponde a dos (2) años de experiencia profesional relacionada, el cual equivale a 720 días, por lo tanto, de 937 días acreditados menos 720, arroja como experiencia adicional 217 **días**, lo que equivale a 12,05 puntos.

Al efecto se tiene que, le asiste razón a la recurrente, pues, el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el acto administrativo recurrido, resulta menor al que realmente corresponde, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por lo tanto ésta Unidad procederá a modificar el puntaje asignado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución 2886 de 20 de enero de 2016, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, respecto del puntaje otorgado en el factor de capacitación adicional y publicaciones a la señora **MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.634.266 de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación, en tal virtud el puntaje quedará del siguiente tenor:

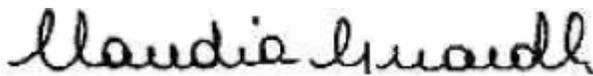
CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.098.634.266	MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ	369,95	157,50	12,05	20	0	559,50

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Seccional de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES